# AUDIENCIA PÚBLICA PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ (ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2016)

Bogotá D.C, febrero 14 de 2017

Saludo inicial,

Dr. José Francisco Acuña Vizcaya, Presidente (E) Corte Suprema de Justicia.

Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Presidente Consejo de Estado

Dr. Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación

Dr. Néstor Humberto Martínez Neira, Fiscal General de la Nación

Dr. Carlos Alfonso Negret Mosquera, Defensor del Pueblo

Dr. Yesid Reyes Alvarado, Ex Ministro de Justicia

Dr. Néstor Raúl Correa Henao, Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz

Honorable Senador: Carlos Fernando Motoa Solarte, Presidente Comisión Primera Senado de la República

Honorable Senador: Armando Benedetti Villaneda

Magistradas y Magistrados de la H. Corte Suprema de Justicia, el H.

Consejo de Estado, el H. Consejo Superior de la Judicatura

Dr. Odorico Guerra, Coordinador de la Mesa Nacional de Victimas

## Señoras y señores:

En primer término, me permito agradecer al H. Senado de la República por invitar al Consejo Superior de la Judicatura a intervenir en la Audiencia Pública sobre los Proyectos de Acto Legislativo No. 02 de 2017 Senado, – 002 de 2016 Cámara (Acumulado) con el Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2016 Cámara, mediante los cuales, se incluye un nuevo título transitorio en la Constitución Política de 1991 en relación con las normas aplicables en el proceso de terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

El Consejo Superior de la Judicatura en su condición de órgano de gobierno y administración judicial, apoya los pronunciamientos institucionales que sobre la materia han realizado el H. Consejo de Estado y la H. Corte Suprema de Justicia y en ese orden de ideas, considera que los actos legislativos que actualmente cursan en el H. Congreso de la República deben tener como finalidad primordial la satisfacción de los derechos de las víctimas y la consolidación de la paz, con énfasis en la restauración y reparación de los daños causados en el marco del conflicto armado.

En ese sentido, de manera respetuosa me permito presentar algunos aportes para el debate:

## 1. Funcionamiento de la Jurisdicción Especial de Paz

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es la columna vertebral de la iniciativa. En el artículo 5º transitorio del Proyecto de Acto Legislativo se señala que "...<u>estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o</u>

en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos...".

Lo anterior significa que la Jurisdicción Especial para la Paz no hará parte de la estructura de la Rama Judicial, es decir, que se trata de una justicia especial paralela, autónoma, y preferente a las jurisdicciones que conforman la Rama Judicial.

Si la JEP no entra a formar parte de la Rama Judicial, se hace necesario precisar ¿cuál va a ser su capacidad de funcionamiento? Es decir, de dónde van a salir los recursos para su funcionamiento? Y, obviamente, se debe dejar en claro que ésta situación no afecta el presupuesto de la Rama judicial, ni las nuevas fuentes de financiación que le fueron asignadas a través de la Reforma Tributaria estructural aprobada recientemente por el Congreso de la República, como el 2 % adicional de los laudos arbitrales y el 2.5 % referentes a ciertos actos notariales, los que fueron asignados como recursos propios de la Rama Judicial, como tampoco los recursos del Fondo de Modernización de la Justicia.

El acuerdo de paz se vincula necesaria y directamente con el marco orientador de sostenibilidad de las finanzas públicas que rige la política fiscal (art. 334 CN). Por lo tanto, la implementación de la JEP debe garantizar no solo los recursos para toda la infraestructura necesaria para los programas, mecanismos y medidas del Acuerdo, sino también garantizar la sostenibilidad y fortalecimiento de la institucionalidad actualmente vigente.

Por ello, el Consejo Superior de la Judicatura exhorta al Congreso de la República para que dentro del proyecto de acto legislativo se establezca con claridad que el funcionamiento de la JEP no implica la afectación presupuestal de la Rama Judicial.

### 2. Coordinación y articulación interinstitucional

Por la naturaleza de sus funciones, la Jurisdicción Especial para la Paz tendrá que obtener información y solicitar colaboración de diferentes organismos, entre ellos, aquellos que hacen parte de la Rama Judicial, por lo que, se debería establecer la forma como ello habrá de suceder.

A manera de ejemplo, el artículo 5° transitorio en su inciso segundo prevé que, si con posterioridad a la entrada en vigencia de este Acto Legislativo y a la finalización del proceso de dejación de armas alguna de las personas sujetas a la jurisdicción de la JEP cometiera un nuevo delito, este será de conocimiento de la justicia ordinaria, lo que necesariamente implicará una coordinación y articulación con que no se encuentra prevista en la propuesta de acto legislativo.

#### 3. Revisión de tutelas contra acciones u omisiones de la JEP

El inciso cuarto del artículo octavo transitorio del proyecto de acto legislativo dispone:

"La decisión sobre la selección del fallo a revisar en tutela será adoptada por una sala conformada por dos magistrados de la Corte Constitucional escogidos por sorteo y dos magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz. El fallo será seleccionado si los cuatro magistrados votan a favor de la selección".

Lo anterior significa que se estaría estableciendo el veto de uno de los magistrados en contra de la voluntad de la mayoría de que se seleccione una tutela, lo que restringe el derecho de acceso a la administración de justicia, previsto en el artículo 229 de la Constitución Política. Es decir, a pesar de que tres funcionarios consideran que el fallo debe revisarse, otro lo impide, cuando debería primar la voluntad de la mayoría y no la de éste, como normalmente ocurre.

El mecanismo de selección consagrado no encaja en una normativa garantista y no permite la protección de los derechos fundamentales establecidos en la Carta Política.

Por ello, el texto ha de modificarse en el sentido de que la decisión de selección sea adoptada por la mayoría. Cambio que puede efectuarse a fin de respetar la esencia de lo pactado, como se hizo con la sala incidental que dirimirá los conflictos de jurisdicción (artículo 9° transitorio), donde se sustituyó al Consejo Superior de la Judicatura por la Corte Constitucional, a pesar de lo convenido en el Acuerdo de Paz

Con esta modificación se garantiza el debido proceso de los procesados que en su mayoría serán integrantes de las Farc. No desnaturaliza el acuerdo.

## 4. Facultades de la Secretaria Ejecutiva

En el artículo 7° transitorio del proyecto de acto legislativo se establece que "La Secretaría Ejecutiva se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. El Secretario Ejecutivo podrá adoptar medidas cautelares anticipadas para preservar documentos relacionados con el conflicto armado, conforme a la ley"

La redacción del precepto implica una amplia gama de facultades y no limitadas en el tiempo, por lo que es posible que el Secretario Ejecutivo decrete medidas cautelares a pesar de estar funcionando la JEP. De ahí que interferiría en la labor de ésta o existirían funciones paralelas, no obstante que en el punto 69 del Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto se indica que "el secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz podrá adoptar medidas cautelares anticipadas a la entrada en funcionamiento de la totalidad de las salas y Secciones de esta Jurisdicción".

Al respecto, se considera que la limitación en el tiempo es conveniente, por lo que se recomienda que la misma sea incorporada al proyecto de acto legislativo a fin de evitar confusiones y, en consecuencia, se debe complementar el texto legislativo con lo plasmado al respecto en lo pactado.

## 5. Cumplimiento del marco jurídico internacional

En el inciso tercero del artículo transitorio 5 se expresa: "La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias hará una calificación jurídica

propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria del principio de favorabilidad.

Al respecto, conviene recordar que el marco normativo constitucional colombiano es respetuoso del Derecho Internacional Público (artículos 9°, 53, 93, 94 y 214 de la CP). Por ello, la JEP debe utilizar los principios internacionales de protección de la persona humana, consagrados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Las disposiciones transitorias que se pretenden adicionar a la Constitución deben sujetarse a parámetros estrictos de control, y no deben ser contrarias ni deben devaluar los principios del Estado de Derecho ni los principios internacionales de protección de los derechos humanos.

Conforme a lo anterior, es obvio que la calificación jurídica propia del sistema de justicia transicional en el marco del postconflicto, debe basarse en el Código Penal, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional. Es decir, se deben tener en cuenta los marcos normativos nacional e internacional, sin que pueda ser exclusivamente la una o la otra.

Por ello, se considera que la mencionada disposición al incluir la conjunción y/o, podría interpretarse de forma errónea y excluyente, por lo que se sugiere suprimir la "o".